

COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

COOPTRAISS

ACUERDO No. 012

20 y 21 de agosto 2024

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS SUBCOMITES Y COORDINACIONES DE BIENESTAR RECREACION Y DEPORTES

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS".

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Parágrafo 1° del Artículo 19 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con el ARTÍCULO 85 Numerales 4 y 5 del Estatuto vigente, y

CONSIDERANDO

1. Que se requiere dotar al Comité Nacional de Bienestar Recreación y Deportes, de un Reglamento que permita la participación adecuada y equitativa de los Asociados en las actividades programadas; a fin de ampliar la cobertura Regional y Nacional.
2. Que la participación en las actividades Deportivas, Recreativas, Culturales y Manualidades, deberán ser racionalizadas para el logro de una mayor cobertura, teniendo en cuenta en su programación los diferentes grupos étnicos.
3. Que, para lograr el Objetivo propuesto, se debe llevar un control riguroso de los Asociados inscritos, así como de los elementos suministrados, cuando haya lugar a esto, de tal manera que participe en la actividad a la cual se ha inscrito el Asociado, de lo contrario deberá hacerse efectiva la Orden de Descuento firmada previamente por el Asociado y cumpliendo con el debido proceso, salvo en casos de fuerza mayor o fortuito; debidamente soportado, documentado y justificado.
4. Que las actividades deberán ser autorizadas por el Comité Nacional de Bienestar, Recreación y Deportes y estas ejecutadas por los Subcomités y Coordinaciones, según la programación en las fechas y meses aprobados en los cronogramas y de Acuerdo a los parámetros, condiciones y reglamentación, sin perjuicio que el Comité Nacional pueda realizar también otros programas con base en lo anterior.
5. Que se adoptan nuevas medidas debido al crecimiento de la base social, a fin de ampliar la participación y cobertura Regional y Nacional.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: El Asociado hábil, en cumplimiento a la reglamentación establecida por el Subcomité o la coordinación de Bienestar, podrá escoger y participar en la programación anual, presentada por el Subcomité y coordinaciones de Bienestar, la cual es aprobada por el Comité Nacional; en tres (3) actividades distintas dependiendo de su clasificación y costo; la parametrización en el sistema se hará de acuerdo a lo aprobado por el Subcomité o coordinación a fin controlar que el Asociado no exceda de las tres (3) actividades a que hace referencia este artículo que será el mecanismo de control a fin que el Asociado no repita en estas actividades y lograr así la Cobertura Regional y Nacional; los subcomités tendrán en cuenta para la participación a cada uno de los grupos etéreos.

Parágrafo 1: Para la inscripción a las actividades se deberá convocar a los Asociados con la debida anticipación y a través de los medios institucionales autorizados.

Parágrafo 2: Las actividades de participación masiva son las que superen el número de 80 Asociados; las actividades de turismo deberán ser cotizadas, negociadas y contratadas a través de nuestro proveedor esencial VIACOOPIAC, como lo establecen las Certificaciones del Consejo de Administración procedimiento que se aplica también para las actividades de Integración de fin de año; actividad ésta a la que podrán asistir el presidente del Comité Nacional de Bienestar, los designados por el Consejo de Administración, y quienes sean designados por la Junta de Vigilancia como representantes del Nivel Central.

Parágrafo 3: Cuando sea necesario el servicio de transporte para Asociados, este deberá ser contratado directamente a través de VIACOOPIAC, quien se responsabilizará de la verificación de los documentos soportes que legaliza este servicio; requisitos éstos que están contemplados y reglamentados en el Decreto No. 0348 del febrero 25 de 2015 y en el Manual de Procedimientos Capitulo III – Numeral 3.9; cuyos vehículos para el servicio no podrán ser inferiores a dos (2) años de la fecha de expedición de la licencia.

Parágrafo 4: para aquellas actividades de turismo o que se requiera transporte se le informara al asociado que debe realizar el pago de la Tarjeta de asistencia médica, para que su inscripción sea efectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Clasificación de las Actividades, por su costo en salarios Diarios Mínimos legales vigentes (SDMLV).

a) Para las actividades de **costo alto, igual o mayor** por participante entre 3 a 10 salarios mínimos diarios legales vigentes, que sean programadas por el Comité Nacional de Bienestar Recreación y Deportes, como Bono Navideño, Estimulo al Buen Estudiante, entre otras, podrán participar en ellas los Asociados, que tengan como mínimo un (1) año de vinculado a COOPTRAISS; y estén al día en sus obligaciones al momento de la inscripción; y **no** se tendrá en cuenta para sumar a las tres (3) actividades en las que puede participar el Asociado.

Para las actividades programadas por los Subcomités o Coordinaciones cuyo costo por participante sea igual o mayor entre 3 a 8 salarios mínimos diarios legales vigentes como Torneos Deportivos, Escuelas Deportivas, entre otras podrán participar en ellas los Asociados, que tengan como mínimo un (1) año de vinculado a COOPTRAISS; y estén al día en sus obligaciones al momento de la inscripción y al inicio de la actividad; y se tendrá en cuenta para sumar a las tres (3) actividades en las que puede participar el Asociado. Los Asociados que cumplan con lo establecido en el anterior literal, solo podrán participar máximo en dos (2) actividades deportivas.

b) Para las actividades de **costo Medio** por participante, que sea igual o mayor entre 2 a 5 salarios mínimos diarios legales vigentes que sean programadas por el Comité de Bienestar Recreación y Deportes, los Subcomités y coordinaciones, como Salidas Solares, Pasadías, Caminatas Ecológicas, Manualidades, Día de Pesca; entre otras, podrán participar en ellas, los Asociados que tengan como mínimo un año (1) de vinculados a COOPTRAISS y estén al día en sus obligaciones al momento de la inscripción y al inicio de la actividad; estas suman a las tres (3) actividades en las que puede participar el Asociado.

c) Para las actividades de **costo bajo** por participante, que no superen el valor de un (1) salario diario mínimo legal vigente, como cine, parques entre otras; y que el Asociado tenga como mínimo seis (6) meses de vinculado a COOPTRAISS y este al día en sus obligaciones al momento de la inscripción, podrá participar máximo en dos (2) de las actividades mencionadas, con la cual quedará copado su participación.

Para Asociados con un mes de vinculado a COOPTRAISS, podrán participar en una actividad de bajo costo, con la cual quedará copado su participación.

En el caso de la adquisición y compra de boletería Cine y Parques, esta deberá ser adquirida directamente con el proveedor del servicio; es decir no se autoriza que sea a través de terceros o intermediarios.

Parágrafo 1: Los Subcomités o Coordinaciones de Bienestar Recreación y Deportes, están autorizados para decidir y aprobar la participación de Asociados que tengan seis (6) meses de vinculados a COOPTRAISS, solo en una (1) actividad deportiva, con la cual quedará copado lo acordado y establecido en el artículo Segundo – literal c, del presente reglamento.

Parágrafo 2: Se autoriza la participación en las actividades, en los términos establecidos en este reglamento a los Asociados que actualmente residen en ciudades distintas a la de su punto de atención de origen, cuyo reporte de participación debe ser informado a la unidad de tecnología a fin de controlar la participación del al Asociado en su punto de atención de origen.

d) Para las actividades alto y medio costo por participante, se aplique un aporte económico a cargo de los Asociados que deseen participar en estas actividades, mínimo el 5% máximo el 20% de su costo, que los subcomités o coordinaciones sustentaran con la

reglamentación de cada actividad; cuyo recaudo se deberá efectuar a través de los diferentes medios autorizados.

Parágrafo 1: Si los Subcomités o coordinaciones, consideran viable la participación de acompañantes **NO** Asociados en las actividades culturales, el aporte para estas personas deberá ser del 100% del costo de la boleta y COOPTRAISS no se hará responsable de los imprevistos o riesgos que se puedan presentar durante la actividad o evento.

e) En el caso de las salidas solares o pasadías el Asociado hábil, solo podrá participar en una (1) por año y esta suma a las tres (3) en las que puede participar el Asociado.

En el caso de las actividades culturales o de teatro el Asociado hábil se puede inscribir o participar solo en una (1) al año y esta suma a las tres (3) en las que puede participar el Asociado.

Cuando se trate de las Manualidades, el Asociado podrá participar en una (1) al año y esta suma a las tres (3) en las que puede participar el Asociado.

Para las actividades deportivas el asociado podrá participar en una (1) máximo en dos (2) al año según sea el caso como lo establecen los literales a y c.

ARTÍCULO TERCERO: Los Subcomités y Coordinaciones de Bienestar Recreación y Deporte, con base en el presupuesto asignado por el Consejo de Administración y acatando las políticas y directrices del Comité Nacional de Bienestar, desarrollaran la programación anual.

ARTÍCULO CUARTO: Los Subcomités o Coordinaciones de Bienestar Recreación y Deportes, llevarán un control riguroso de la participación de los Asociados inscritos en el sistema y los elementos suministrados, cuando haya lugar a ello, de tal manera que el Asociado cumpla con la participación en la actividad a la cual se inscribió; si no participa, el Subcomité o coordinación dará inicio a la confirmación de la justificación y le informará al Comité Nacional de Bienestar a fin que este Nivel en coordinación con el área competente continúe con el proceso.

ARTÍCULO QUINTO: No podrá ser inscrito en ninguna actividad el Asociado que se encuentre en Mora en el pago de sus obligaciones de Cartera Social y Cartera de Crédito con COOPTRAISS o que no cumpla con los requisitos exigidos en la reglamentación de las actividades que ha establecido el Subcomité o coordinación, al momento de la inscripción e inicio de la actividad en el sistema.

Parágrafo 1: Para las actividades cuya duración sea mayor a un (1) mes, se debe verificar y confirmar; antes y durante las fechas programadas de la actividad que el asociado participante no esté en mora por ningún concepto que le impida continuar participando.

ARTÍCULO SEXTO: Del presupuesto asignado a los Subcomités y Coordinaciones de Bienestar, en sus programaciones de actividades deberán apropiar como máximo el 20%

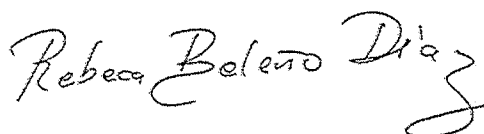
para las actividades dirigidas a los Hijos de los Asociados con derecho y que cumplan con la reglamentación adoptada para estas actividades.

Parágrafo 1: Cuando el padre y la madre del hijo con derecho, estén asociados a Cooptraiss, cada uno de ellos tendrá derecho a los beneficios programados para los hijos siempre y cuando no se trate del mismo hijo; y esto aplica también para las demás actividades que programen los Subcomités y Coordinaciones de Bienestar, Recreación y Deportes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En todo caso para la planeación y ejecución de las actividades se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Manual de Procedimientos y demás Normas y Acuerdos.

El presente Acuerdo Reglamentario rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá a los veinte y veintiún (20 y 21) días del mes de agosto Dos Mil Veinticuatro (2024).



REBECA BELEÑO DÍAZ
Presidente



FABIO GARCÍA VILLEGAS
Secretario

